

**Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y de la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación**

Ref.: AL SLV 2/2025  
(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

15 de mayo de 2025

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria; Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, de conformidad con las resoluciones 52/4, 51/8, 52/9 y 50/17 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con la **presunta detención arbitraria y enjuiciamiento del vocero de la Unidad por la Defensa de los Derechos Humanos y Comunitarios de El Salvador (UNIDEHC), el Sr. Fidel Zavala, el allanamiento de la vivienda de la abogada y directora de la organización, la Sra. Ivania Cruz, su enjuiciamiento junto con otro abogado de la organización, el Sr. Rudy Joya, y el allanamiento de la sede principal de UNIDEHC en San Salvador.**

La **Unidad por la Defensa de los Derechos Humanos y Comunitarios de El Salvador (UNIDEHC)** es una organización no gubernamental de defensa de derechos humanos, incluido en el marco del régimen de excepción y desalojos de las comunidades más vulnerables, entre otros.

El Sr. **Fidel Zavala** es defensor de los derechos humanos y vocero de UNIDEHC. Anteriormente era empresario y, en febrero de 2022, fue acusado de estafa y detenido durante 13 meses. Tras ser absuelto de los cargos en marzo de 2023, comenzó a denunciar públicamente los abusos que habría presenciado en los dos centros penales donde estuvo detenido, y las detenciones arbitrarias en el marco del régimen de excepción, decretado en marzo de 2022.

La Sra. **Ivania Cruz** es defensora de los derechos humanos, abogada y directora de UNIDEHC.

El Sr. **Rudy Joya** es defensor de los derechos humanos y abogado de la UNIDEHC.

Alegaciones de presuntas violaciones de derechos humanos en el marco del régimen de excepción, aprobado el 27 de marzo de 2022 y prorrogado por varios decretos legislativos desde entonces, fueron referidas al Gobierno de Su Excelencia por medio de tres comunicaciones previas, enviadas el 1 de junio de 2022 (AL SLV 2/2022), el 12 de octubre de 2022 (AL SLV 4/2022) y el 17 de mayo de 2023 (AL

SLV 2/2023). Agradecemos las respuestas del Gobierno de Su Excelencia para las tres comunicaciones, recibidas el 29 de julio de 2022, el 12 de diciembre de 2023 y el 15 de diciembre de 2023. Sin embargo, seguimos preocupados, dado que el régimen de excepción sigue vigente.

Según la información recibida:

#### *Antecedentes*

La Floresta es una comunidad formada hace más de 15 años por personas desmovilizadas y desplazadas por la guerra de los años noventa, ubicada en el distrito de San Juan Opico, departamento de La Libertad. Desde entonces, más de 200 familias habrían establecido sus domicilios allí, sin que nadie hubiera reclamado su derecho de dominio.

En mayo de 2024, un grupo de personas desconocidas, actuando bajo las órdenes de una persona que se presentó dueña del terreno, habrían llevado maquinaria pesada al sitio y realizado un desalojo arbitrario y violento, dañando varias de las viviendas y derrumbando algunas de ellas. La persona que habría afirmado ser la dueña no habría presentado ningún documento para demostrar su derecho o algún tipo de orden judicial. En respuesta a este intento de desalojar más de 200 familias, la comunidad presentó un aviso penal de los hechos ante la fiscalía general de la República (FGR) y los líderes de La Floresta solicitaron el apoyo de UNIDEHC.

El 9 de febrero de 2025, dos líderes de La Floresta habrían sido detenidos cuando realizaban diligencias de mediciones de terreno.

Por lo que el 13 de febrero de 2025, el equipo de UNIDEHC habría acompañado a un grupo de habitantes de La Floresta para interponer un aviso penal ante la FGR contra agentes de la Policía Nacional Civil (PNC) por su detención.

En la mañana del 25 de febrero de 2025, el Sr. Fidel Zavala habría acompañado a algunos líderes de La Floresta a presentar una denuncia ante la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos con respecto a la detención de los dos líderes de la comunidad.

El mismo día, a las 21 horas, más de 20 líderes comunitarios de La Floresta – incluyendo dos mujeres embarazadas - habrían sido detenidos en un operativo conjunto de la Fiscalía y la Policía acusados de presuntos delitos de amenazas con agravación especial, comercialización irregular de parcelas o lotificaciones, limitación ilegal a la libertad de circulación, ejercicio ilegal de profesión y agrupaciones ilícitas, con relación a sus esfuerzos de frenar el desalojo de las 200 familias de La Floresta.

El 26 de febrero de 2025, se habría publicado una foto del grupo de los líderes comunitarios en las cuentas oficiales de las redes sociales de la Fiscalía, describiéndolos como una “red de estafadores”. Se alegó que la estructura estaba conformada por abogados y organizaciones sin fines de lucro inexistentes en el registro público respectivo.

### *Sobre el Sr. Fidel Zavala*

El 9 de febrero de 2022, el Sr. Fidel Zavala fue detenido y acusado del delito de estafa agravada. Habría estado detenido durante 13 meses, durante el primer año del régimen de excepción, en dos centros penales —Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de la Esperanza (ubicado en San Luis Mariona, Mejicanos, San Salvador Centro, conocido como “Mariona”) y el Centro Industrial de Cumplimiento y Rehabilitación de Santa Ana (conocido como Penitenciaría la Occidental o Penitenciaría “Cutumay Camones”) En ese tiempo, habría presenciado presuntas violaciones graves de los derechos humanos, entre ellas tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes y vulneraciones al derecho a la salud por parte de los custodios de las cárceles.

El 8 de marzo de 2023, el Sr. Zavala habría sido absuelto por el Tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador, que habría determinado que no existían pruebas suficientes para sostener las acusaciones en su contra. Tras su absolución y liberación, habría denunciado públicamente ante los medios nacionales e internacionales los presuntos abusos que habría presenciado durante su detención, incluyendo la tortura, las muertes bajo custodia estatal, y el grave hacinamiento en las celdas. También habría afirmado haber presenciado la salida de numerosos cadáveres en “bolsas negras” desde los centros penales.

El 17 de julio de 2024, la UNIDEHC, a través del Sr. Zavala, habría presentado información ante la Fiscalía para que se iniciara un proceso penal en contra del viceministro de Seguridad Pública y director general de Centros Penales, así como también respecto de los directores de los centros penales “Mariona” y “Cutumay Camones”, acusándolos de tortura, corrupción, actos arbitrarios e incumplimiento de sus deberes. La muerte de uno de sus amigos en la cárcel de “Cutumay Camones” habría motivado al Sr. Zavala a iniciar este proceso, ya que, en la misma fecha de su muerte, el Comisionado Presidencial de Derechos Humanos y Libertad de Expresión habría declarado en una audiencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que en El Salvador no hay tortura. En agosto de 2024, el Sr. Zavala habría sido nombrado vocero de UNIDEHC en casos de detenciones arbitrarias.

El 25 de febrero de 2025 a las 16 horas, las instalaciones de UNIDEHC en San Salvador habría sido allanada por la PNC, acompañados por miembros de la fiscalía general. Durante el allanamiento, el Sr. Zavala habría sido detenido de forma presuntamente arbitraria y acusado de tres delitos: asociaciones ilícitas, comercialización ilegal de parcelas o lotificaciones, y ejercicio ilegal de la profesión. Durante el allanamiento de la oficina, que habría durado 24 horas, los policías y fiscales habrían dicho que tenían una orden de allanamiento para las oficinas de UNIDEHC, emitida por un Juzgado de Paz de Santa Tecla, por el proceso de legalización de tierras de La Floresta. A pesar de esto, se habrían llevado documentos relativos a otros casos, como acusaciones contra funcionarios en el marco del régimen de excepción, y documentos de otras oficinas y organizaciones que se ubican en el mismo edificio de la UNIDEHC. El Sr. Zavala habría sido llevado a una delegación policial en Lourdes Colón, La Libertad, donde no habría tenido acceso a su familia ni a su abogado.

El 13 de marzo de 2025, se habría desarrollado la primera audiencia en el caso contra el Sr. Zavala y los 24 líderes comunitarios de La Floresta ante el Tribunal Quinto Contra el Crimen Organizado, Juez Tres de San Salvador. Esta audiencia habría sido la primera vez en la que el Sr. Zavala habría podido tener contacto con su abogado. El juez habría ordenado la detención provisional del Sr. Zavala y los líderes comunitarios durante seis meses, al parecer sin considerar una medida sustitutiva a la detención.

El 14 de marzo de 2025, se habría realizado una audiencia en el Juzgado Octavo de Paz de otro caso abierto por la Fiscalía contra el Sr. Zavala, en el que se le acusaba de nuevo del delito de “estafa agravada”. En esta audiencia, se habría decretado detención provisional y pasado el caso al Juzgado Quinto de Instrucción de San Salvador sin anunciarla fecha de la próxima audiencia. Se habrían obligado al Sr. Zavala a aceptar un abogado público, a pesar de que tenía sus propios abogados.

El 17 de marzo de 2025, se habría ordenado programar audiencia por el Tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador para el caso en que el Sr. Zavala fue absuelto del delito de “estafa agravada” en el año de 2023. La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia habría ordenado la “repetición del juicio” tras el recurso de casación interpuesto por la Fiscalía, el último recurso que la ley permite. La audiencia – el tercer caso al que el Sr. Zavala enfrentaría – habría sido programada para el 11 de abril de 2025.

El 2 de abril de 2025, el Sr. Zavala habría sido trasladado de la delegación policial al centro penal Mariona, donde habría estado detenido anteriormente y donde se encontrarían los guardias a los que él denunció por presuntos actos de tortura y otros abusos.

El 11 de abril de 2025, durante la audiencia ante el Tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador, la defensa del Sr. Zavala habría solicitado más tiempo para documentación. La audiencia habría sido declarada bajo reserva y suspendida, pendiente de reprogramación en una nueva fecha.

*Sobre la Sra. Ivania Cruz y el Sr. Rudy Joya*

El 25 de febrero de 2025, al mismo tiempo que la policía y los fiscales habría llevado a cabo el allanamiento de la sede de UNIDEHC en San Salvador, otros oficiales habría realizaban otro allanamiento en la casa de la Sra. Ivania Cruz. En este tiempo, se encontraría en la casa la madre de la Sra. Cruz, una señora mayor, que no se habría opuesto al allanamiento, pero habría solicitado la presencia de un abogado. Los fiscales habrían presentado una orden de allanamiento solo ante la presencia de un abogado. Al final del allanamiento, habrían llevado una caja fuerte con documentos privados del hermano de la Sra. Cruz. Durante este tiempo, la Sra. Cruz estaría en España con el Sr. Rudy Joya, llevando a cabo un viaje de incidencia – programado desde noviembre de 2024 – con organizaciones y funcionarios públicos.

El 13 de marzo de 2025, la Fiscalía habría declarado que tenía una orden de detención contra la Sra. Cruz y el Sr. Joya por los delitos de ‘agrupaciones

ilícitas y comercialización de lotificaciones’, como los supuestos ‘líderes de la estructura criminal’.

El 18 de marzo de 2025, la primera audiencia sobre el caso contra la Sra. Cruz y el Sr. Joya se habría celebrado en rebeldía ante el Tribunal Quinto Contra el Crimen Organizado. El juez habría ordenó que el caso pasara a la etapa de instrucción por un periodo de seis meses, programando la segunda audiencia para el 5 de mayo de 2025.

Sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones, quisiéramos expresar nuestra preocupación por la presunta detención arbitraria del defensor de derechos humanos, el Sr. Zavala, los intentos de criminalizarlo a través de tres causas penales distintas en su contra, además de los cargos y órdenes de detención emitidas contra la Sra. Cruz y el Sr. Joya, los allanamientos de la oficina de la UNIDEHC y el domicilio de la Sra. Cruz, y la detención arbitraria y los cargos contra los 24 líderes comunitarios de La Floresta. Expresamos nuestra grave preocupación ante el presunto uso indebido del derecho penal en contra de las personas defensoras de los derechos humanos de la UNIDEHC y los líderes comunitarios de La Floresta, que parecerían ser represalias directas por sus actividades legítimas de defensa de los derechos humanos, en particular su labor contra los esfuerzos de desalojar las familias que habitan la hacienda de La Floresta. Nos inquieta que las tres causas penales abiertas contra el Sr. Zavala parecen ser represalias por haber ejercido su derecho a la libertad de expresión para denunciar los presuntos abusos que presencié durante su detención en los centros penales. Nuestra preocupación se ve agravada por el traslado del Sr. Zavala al centro penal ‘Mariona’, donde se encentrarían los mismos custodios a los que él denunció por supuestos actos de tortura y otros abusos, poniendo en grave riesgo su integridad física y psicológica. Subrayamos con preocupación también que este caso es susceptible de generar un efecto disuasorio e inhibitorio importante en otras organizaciones y personas defensoras de los derechos humanos.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información sobre la base fáctica y jurídica del arresto y detención bajo los cargos de ‘asociaciones ilícitas’, ‘comercialización ilegal de parcelas o lotificaciones’, y ‘ejercicio ilegal de la profesión’ contra el Sr. Zavala, y explique cómo estas acciones cumplen las obligaciones de El Salvador en virtud del derecho internacional de derechos humanos. Además, sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para asegurar la independencia, imparcialidad y transparencia del proceso penal.

3. Sírvase proporcionar información sobre la base factual y del nuevo cargo de ‘estafa agravada’ contra el Sr. Zavala, así como las medidas adoptadas para asegurar la independencia, imparcialidad y transparencia del proceso penal, la base jurídica y factual de la anulación de la sentencia del Tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador en marzo del 2023, así como la decisión de ordenar una repetición del juicio.
4. Sírvase proporcionar información sobre cómo se garantiza el derecho del Sr. Zavala a recibir visitas de sus familiares y de sus abogados, así como su derecho a gozar del tiempo y los medios necesarios para la preparación de su defensa, incluyendo el derecho a comunicarse con el defensor de su elección.
5. Sírvase proporcionar información sobre la base jurídica y factual de los cargos de ‘agrupaciones ilícitas’ y ‘comercialización de lotificaciones’ contra la Sra. Cruz, así como el allanamiento de su domicilio.
6. Sírvase proporcionar información sobre la base jurídica y factual de los cargos de ‘agrupaciones ilícitas’ y ‘comercialización de lotificaciones’ contra el Sr. Rudy Joya.
7. Sírvase proporcionar información sobre la base jurídica y factual del allanamiento de las oficinas de UNIDEHC en San Salvador, así como las medidas adoptadas para que la organización cumpla su función de defensa de derechos humanos.
8. Sírvase proporcionar información sobre la base fáctica y jurídica del arresto y detención y los cargos de ‘agrupaciones ilícitas’ y ‘comercialización de lotificaciones’ contra los 24 líderes comunitarios de La Floresta, así como las medidas adoptadas para asegurar la independencia, imparcialidad y transparencia del proceso penal. Además, explique cómo estas acciones cumplen las obligaciones de El Salvador en virtud del derecho internacional de derechos humanos.
9. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar a las personas detenidas bajo cargos penales el debido proceso y un juicio justo, independiente e imparcial, con las garantías necesarias para una defensa adecuada, en el marco del régimen de excepción.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. Posteriormente, también estarán disponibles en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

Asimismo, deseamos informar al Gobierno de su Excelencia que luego de haberle transmitido la información contenida en la presente comunicación al Gobierno, el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias podría también remitir el caso a través de su procedimiento ordinario a fin de que se pronuncie sobre si las privaciones de la libertad fueron arbitrarias o no. La presente comunicación no prejuzga en modo

alguno la opinión que pueda emitir el Grupo de Trabajo. El Gobierno está obligado a responder por separado a la carta de alegación y al procedimiento ordinario.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podremos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Matthew Gillett

Vicepresidente de comunicaciones del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Irene Khan

Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Gina Romero

Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

## Anexo

### Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, nos gustaría llamar la atención de su Gobierno sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los mismos. En primer lugar, nos gustaría hacer referencia al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por El Salvador el 30 de noviembre de 1979, en particular los artículos 7, 9, 19 y 22 que establecen la prohibición de la tortura, los derechos a la libertad y la seguridad de la persona, la libertad de la expresión y de asociación respectivamente.

El artículo 9.1 del PIDCP estipula que “todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta”. El PIDCP también estipula que “toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal”, para hacer efectiva esta garantía, es necesario que las autoridades aseguren acceso rápido y adecuado a la asistencia legal del detenido (A/HRC/45/16, para. 50-55). Consideramos importante destacar que el artículo 9.3 del Pacto exige que la prisión preventiva sea una medida excepcional y no la regla general, lo cual requiere un análisis individualizado de su necesidad para cada caso en concreto y debe ordenarse por el periodo más breve posible (A/HRC/WGAD/2018/1). Así mismo, es necesario recordar que se considera arbitraria, y contraria al artículo 9, la privación de libertad impuesta como castigo por el ejercicio legítimo de los derechos garantizados en el Pacto, como la libertad de opinión y de expresión, la libertad de reunión y la libertad de asociación (CCPR/C/GC/35, para. 17). El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria ha reiterado que la privación de libertad es arbitraria cuando constituye una violación del derecho internacional por motivos de discriminación por nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, discapacidad o cualquier otra condición que tenga por objeto o pueda resultar en menoscabar la igualdad de los seres humanos. En este sentido, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria ha concluido que ser defensor de derechos humanos es una condición protegida por el artículo 26 del PIDCP. El artículo 9.3 del Pacto además establece que toda persona detenida tiene derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, disposición que es reforzada por el artículo 14.3.c).

Según el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la libertad de opinión y de expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. En su observación general n°34, el Comité de Derechos Humanos afirma que “la libertad de expresión es una condición necesaria para el logro de los principios de transparencia y rendición de cuentas que, a su vez, son esenciales para la promoción y la protección de los derechos humanos” (CCPR/C/GC/34, párrafo 3). Asimismo, en la citada observación general n°34, el Comité dispuso que los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos deben garantizar el derecho a la libertad

de expresión, que incluye “el discurso político, los comentarios sobre asuntos propios y públicos, el proselitismo, el debate sobre los derechos humanos, el periodismo, la expresión cultural y artística, la enseñanza y el discurso religioso” (párrafo 11).

Recordamos también que el Comité afirma que los Estados tienen la obligación de adoptar medidas eficaces para proteger contra los ataques dirigidos a silenciar a quienes ejercen su derecho a la libertad de expresión (párr. 23). Reconociendo que los periodistas y las personas que se dedican a la recopilación y el análisis de información sobre la situación de los derechos humanos y que publican informes relacionados con los derechos humanos, incluidos los jueces y los abogados, son frecuentemente objeto de amenazas, intimidación y ataques debido a sus actividades, el Comité subraya que “todos esos ataques deben ser investigados enérgicamente y sin demora, y los autores deben ser enjuiciados, y las víctimas, o, en caso de homicidio, sus representantes, deben recibir formas adecuadas de reparación” (párr. 23).

Cualquier restricción al derecho a la libertad de expresión debe ser compatible con los requisitos establecidos en el artículo 19(3) del PIDCP. En virtud de estos requisitos, las restricciones deben: i) estar previstas en la ley; ii) perseguir uno de los objetivos legítimos de la restricción, que son el respeto de los derechos o la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional o del orden público, o de la salud o la moral públicas; y iii) ser necesarias y proporcionadas para alcanzar esos objetivos. El Estado tiene la carga de la prueba de demostrar que tales restricciones son compatibles con el Pacto y las restricciones deben ser “el instrumento menos restrictivo de entre todos los que puedan cumplir su función protectora”. (CCPR/C/GC/34, párrs. 34 y 35).

Además, nos gustaría recordar que la prohibición absoluta e inderogable de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes es una norma erga omnes y de jus cogens. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes son conductas prohibidas establecidas en (al menos) el artículo 5 de la DUDH, el artículo 7 del PIDCP solo y en conjunto con el artículo 2(3) del PIDCP, así como en múltiples artículos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT), el Estado Mexicano el 23 de enero de 1986. Destacamos que a la prohibición perentoria y absoluta de la tortura se unen las obligaciones de investigar todos los actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, enjuiciar o extraditar a los sospechosos, castigar a los responsables y proporcionar reparación a las víctimas. Se recomienda que estas investigaciones se lleven a cabo de acuerdo con el Manual de las Naciones Unidas para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul).

Quisiéramos recordar también al Gobierno de Su Excelencia el deber de los Estados de investigar y castigar las violaciones graves de los derechos humanos, tal y como establece el Comité de Derechos Humanos en su observación general n°31, en la que se afirma que la no adopción de las medidas necesarias para garantizar la investigación y el enjuiciamiento de dichas violaciones puede constituir en sí misma una violación de los tratados de derechos humanos (CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, párrs. 15-18).

Quisiéramos llamar a la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes:

- el artículo 6, apartados b) y c), estipula el derecho a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y a estudiar y debatir la observación de esos derechos;
- el artículo 12, párrafos 2 y 3, estipula que el Estado garantizará la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.